"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"









N°00141 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de marzo del 2024

VISTO:

El Memorando N°267-2024/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de febrero del 2024, Informe Legal N°058-2024/GOB-REG-TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°019-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, de fecha 29 de enero del 2024, Informe N°013-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, de fecha 26 de enero del 2024, el Director de Logística, solicita al Director Ejecutivo de Administración, ordene a quien corresponda se asigne la meta financiera para atender el pago del Servicio de Grabación, Producción, y corresponda se asigne la meta financiera para atender el pago del Servicio de Grabación, Producción, y corresponda de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por el Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA, precisando seria según clasificador 23.29.11 (Locador de servicio), por el monto de S/1,000.00 soles del mes de Julio 2023 y S/1,000.00 soles del mes de Agosto 2023, ya que sus expedientes cumplen con todos los requisitos para el pago presentados por el área usuaria y no se encuentra con observación alguna;

Que, mediante Nota de Coordinación Nº121-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 31 de enero del 2024 y Nota de Coordinación Nº117-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 31 de enero del 2024, el Director Ejecutivo de administración, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúe la expedición del acto resolutivo disponiendo el reconocimiento de la deuda de Asesoría Jurídica, evalúe la expedición del acto resolutivo disponiendo el reconocimiento de la deuda de Asesoría Jurídica, evalúe la expedición del acto resolutivo disponiendo el reconocimiento de la deuda de Asesoría Jurídica, evalúe la expedición del ACEDA, por el servicio brindado de Grabación, del administrado el Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA, por el servicio brindado de Grabación, del administrado el Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA, por el servicio brindado de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicación de Video en la

Que, mediante Nota de Coordinación N°106-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 02 de febrero del 2024 y Nota de Coordinación N°113-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoria Jurídica, remitido la oficina de tesorería, solicitando informe técnico debidamente documentado y sustentando las causales de la no atención a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de Administración con fecha 04 de diciembre del 2023 en la que se dispone que previa verificación y evaluación se proceda al giro de la O/S N°1845 con Reg. SIAF N°4911 y O/S N°1848 con Reg. SIAF N°4912;

Que, mediante Nota de Coordinación N°104-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 02 de febrero del 2024, Nota de Coordinación N°114-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoria Juridica, remitió, a la Dirección de Presupuesto, se informe si existe disponibilidad presupuestal para realizar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda a favor del Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA;

Que, mediante Nota de Coordinación N°027-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR-DEA-DE-UT, de fecha 06 de febrero del 2024, emitida por la jefa de Tesoreria, informa que el memorando 4779-2023, en mérito del pago del **Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA**, fue remitido mediante Nota de Coordinación Múltiple N°001-2023-GOB-REG-TUMBES-DRS-DE-TESORERIA, de fecha 29 de diciembre del 2023, por falta de presupuesto financiero debido a que el pago se encontraba por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, siendo esa la causal de no pago del servicio brindado por el **Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA**;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Stilly.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"









RESOLUCION DIRECTORAL

N°00141 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de marzo del 2024

Que, mediante Nota de Coordinación Nº031-2024-GOB-REG-TUMBES-DIRESA-DEPE.OP, de fecha 05 de febrero del 2024 y Nota de Coordinación Nº032-2024-GOB-REG-TUMBES-DIRESA-DEPE.OP, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Director de Presupuesto reforma que NO SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE para atender el pago del servicio brindado como de Grabación, Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones en la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Asimismo, menciona que de acuerdo a lo establecido al Art. 34 del Decreto Legislativo Nº1440; El crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado (Cumplimiento de metas del presente ejercicio presupuestal) y que cualquier actuación que genere gasto debe supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido ejecutar gastos adicionales a los establecidos en el presupuesto, como el pago de ejercicios anteriores;

Que, la Normatividad aplicable, Constitución Política del Perú, D.S. №304-2012-EF, Art. 1954 del Código Civil, Opinión Técnica del OSCE №199-2018-DNT, Opinión Técnica del OSCE №024-2019-DNT, Opinión Técnica del OSCE №124-2019-DNT;

Cup

Que, el director de Logística con Informe Nº019-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG, de fecha 29 de enero del 2024 y el Informe Nº013-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DG-LOG, de fecha 26 de enero del 2024, precisa que si una entidad obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio prestado, ya que nos encontraríamos ante una situación de hecho, en la que se ha realizado un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, un hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, conforme el artículo 1954 del código civil, el cual no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa por parte del estado. Por tal razón solicita se atienda el reconocimiento de la deuda a efectos de evitar sobrecostos judiciales a la entidad;

Que, la Jefa de Tesorería, no pudo atender el pago en su momento por motivo de haber sido afectado el pago a la Fuente de Financiamiento de Recursos Recaudados, quedando pendiente hasta la fecha el cumplimiento del pago de este servicio brindado;



Que, el numeral 35 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº304-2012-EF, establece que el devengado, es el acto mediante el cual se reconoce una obligación del pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor:

Que, en el artículo 3º del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de crédito interno y devengados a cargo del Estado, establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraidas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo Nº017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece los procedimientos administrativos para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado que indica que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"









RESOLUCION DIRECTORAL

N°00141 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de marzo del 2024

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Crédito Interno y Devengados a cargo de Estado, establece que el Director General de Administración o el funcionario homologo resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al Presupuesto del Eiercicio Presupuestal vigente;

Que, la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el Funcionario a quien se delegue dicha facultad de manera expresa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 30.1) del Art. 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°035-2012-EF, concordando con el Art. 13º de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes del mercado que colaboran con las entidades para satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica un pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial. Estando a lo señalado debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del proveedor, este tendría derecho de exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, es decir nos encontramos ante una situación de hecho en la que se ha realizado un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el cual no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa por parte de la entidad;

Que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica. El mas importante es la OPINION Nº199-2018/DTN, que ha determinado lo siguiente: "Un contrato valido es, un principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente y demás documentos se acredita el servicio realizado a esta entidad, por ende, el derecho al reconocimiento del crédito devengado por concepto de dicha prestación en el ejercicio presupuestal 2023, a favor del citado acreedor, pues de lo contrario se producirá un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, lo cual se encuentra proscrito por nuestra legislación, y generaría derecho a indemnizar a los acreedores, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, que expresamente señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo". Maxime si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1219 del citado código, "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado";

Que, respecto al Enriquecimiento Sin Causa, el Tribunal de Contrataciones ha señalado que para que se verifique dicha figura, es necesario que: i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"







RESOLUCION DIRECTORAL

N°00141 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de marzo del 2024

proveedor a la entidad; iii) Que no exista conexión una jurídica para es transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato;

Que, el Director de Presupuesto informa que NO CUENTA CON SALDO DISPONIBLE, para atender el pago por el servicio brindado en el año 2023, de Grabación, Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y proformidad una posible solución al problema que se tiene con el administrado a pesar de que cuenta con la conformidad del Servicio del Jefe del Área en mención;

Que, mediante memorando N°0267-2024/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de febrero del 2024, el director general de la Dirección Regional de Salud Tumbes dispone la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000308-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley Nº27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial Nº405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, ascendente a la suma de S/1,000.00 soles (Un Mil y 00/100 soles) correspondiente al mes de Julio 2023 y S/1,000.00 soles (Un Mil y 00/100 soles) correspondiente al mes de Agosto 2023, a favor del Sr. OSCAR LYNDON SOCOLA MACEDA, por el servicio brindado de Grabación, Producción, y realización de Video en la Oficina de Comunicaciones de la Dirección degional de salud Tumbes, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración realice la gestión dentro del marco de la ley para poder gestionar los recursos financieros y presupuestales para poder cumplir con el pago del servicio realizado.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades de porque no se canceló el servicio en su oportunidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

JATY/DG
PGCC/DEA
JMMA/DEGYDRH
CMCR/OAJ
MYAM/NORMAS
Transcrita para los fines a;
INTERESADO
DEA
LOGISTICA
DEPE
Archivo.

MC. José A. Torres Valence
DIRECTOR REGIONAL
CMP 53823
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUBBES

AVENIDA FERNANDO BELAUNDE TERRY MZ "X" LOTE 1-10 URBANIZACION ANDRES ARAUNO MORAN TUMBES

Página Web: www.diresatumbes.gob.pe